

Resolución

Nombre de la Resolución Resolución sobre la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Referencia RES 6/2019

Propone Comisión Ejecutiva

Ante las iniciativas de una nueva de Ley Orgánica de Universidades es conveniente que CREUP establezca los principales retos que debe afrontar dicha Ley. En ese sentido se consideran los siguientes retos:

De la regulación por ley de los órganos de representación del estudiantado

Se debe regular en la nueva ley la existencia de un órgano de representación del estudiantado a nivel de universidad, y de un órgano de representación del estudiantado a nivel de centro, junto con al menos un órgano unipersonal de representación del estudiantado a nivel de universidad y al menos un órgano unipersonal de representación del estudiantado a nivel de centro.

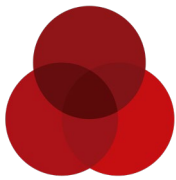
Los integrantes de dichos órganos serán electos por y entre el estudiantado de la universidad y del centro respectivamente.

Asimismo, el órgano unipersonal de representación del estudiantado a nivel de universidad será miembro nato del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, y el órgano unipersonal de representación del estudiantado a nivel de centro será miembro nato de la Junta de Centro.

Por otro lado, se debe garantizar una dotación de recursos y medios suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y tener independencia orgánica.

Por último, los representantes de estudiantes deberán tener derecho:

- A percibir compensación de los gastos por el cumplimiento de sus funciones.
- A que no le sea exigida la realización de actividades relacionadas con su cargo que puedan ocasionar un serio perjuicio para el normal desarrollo de sus estudios.



- A ser dispensado de toda obligación académica que sea incompatible con su labor como representante, recibiendo facilidades para la recuperación de las mismas, si fuese necesario.
- A no ser sometido a un acto de evaluación cuando asista a un Órgano Colegiado o comisión emanada de éste o a asociaciones de representación estudiantil debiendo habilitarse una nueva fecha para la realización del mismo.
- A disponer de suplentes en los Órganos Colegiados o comisión emanadas de este.
- Así como los recogidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.

De los Precios públicos

Se debe establecer que los precios públicos cubrirán independiente del nivel de enseñanza de la titulación con un porcentaje variable en función de la renta familiar en el intervalo comprendido entre el 0 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 0 por 100 y el 25 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 25 por 100 y el 60 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 60 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

Del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

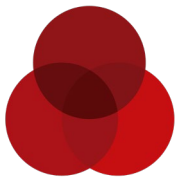
Al igual que está reconocido el Consejo de Universidades se debe hacer un reconocimiento del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado dando traslado a la Ley de los principios básicos regulados en el Estatutos del Estudiante Universitario.

A su vez se debe incluir un representante del estudiantado en la Conferencia General de Política Universitaria por designación del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.

Por otro lado, el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado debe emitir preceptivamente informe relativo a las convocatorias de becas y ayudas al estudio con posibilidad de devolver el proyecto de Real Decreto en primera instancia al Gobierno para implementar modificaciones conforme a las alegaciones presentadas.

De la elección del Rector o de la Rectora

La elección del Rector o de la Rectora se debe realizar por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal de forma ponderada entre los distintos colectivos.



De los requisitos de los Vicerrectores y las Vicerrectoras

El Rector o la Rectora podrá nombrar Vicerrectores y Vicerrectoras entre funcionarios públicos que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Del Gobierno de la Universidad

Con el fin de potenciar el diálogo entre los distintos sectores que componen la comunidad universitaria se propone la reducción de la mayoría del PDI en los distintos órganos para que dispongan de mayoría simple pero no absoluta de los mismos.

Del mismo modo, se propone que los Vicerrectores acudan como invitados permanentes del Consejo de Gobierno y del Claustro, pero sin derecho a voto.

En otro orden de cosas, el principio de autogobierno universitario debe también verse reflejado en las Universidades Privadas por lo que se propone la creación de órganos de participación en las Universidades Privadas y en los centros adscritos.

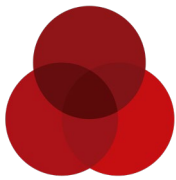
De la creación de títulos

No se debe olvidar que la Universidad está al servicio de la sociedad, por ello uno de los requisitos a la hora de autorizar la implantación de una nueva titulación debe ser la atención actual de la demanda de dicha titulación. Por ello se propone marcar como criterio para la implantación de nuevos títulos el mapa de titulaciones.

Por otro lado, las estructuras de los programas de doctorados deben depender de un centro, y en su caso de la Escuela de Doctorado habilitada al efecto, por lo que se propone la eliminación del supuesto en el que institutos de investigación pueden impartir titulaciones.

De la dedicación docente

El incremento de carga docente no puede considerarse un castigo, por lo que el aumento de dedicación docente a 32 ECTS por la no obtención de informes favorables en la actividad investigadora no debe continuarse. De esta forma se propone la eliminación del aumento de dedicación docente a 32 ECTS.



Del acceso a la Universidad

Si bien corresponde al Gobierno el establecimiento de normas básicas para la admisión de los estudiantes, se debe tener en consideración que la competencia es compartida y por tanto se considera que debe definirse bajo informe favorable de la Conferencia General de Política Universitaria.

De la inclusión de personas con discapacidad

Consideramos este precepto con entidad suficiente para pasar a formar parte del articulado en lugar de encontrarse entre las disposiciones adicionales. Además, se debe ampliar explicitando que corresponde a las Universidades realizar planes de adaptación curricular con los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad.

Por otro lado, Las Universidades deben de contar con área y protocolos para prevenir, evitar y atender todo tipo de acoso que pueda darse en el seno de la comunidad universitaria.

De la Defensoría Universitaria

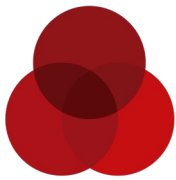
La defensoría universitaria tiene entidad suficiente para ser parte del articulado y no estar incluida como disposición adicional.

Del Consejo Social

El Consejo Social es el órgano de la Universidad que debe servir como herramienta de comunicación entre la sociedad y la Comunidad Universitaria para garantizar de esta manera la función social de la universidad. Por lo tanto, debe ser entendido como un órgano consultivo y de comunicación y no como un órgano de Gobierno o fiscalizador de la propia Universidad. En dicho sentido, el Consejo Social debe emitir preceptivamente informes, pero no vinculante y en primera instancia devolver al Consejo de Gobierno para su revaloración las propuestas trasladadas por el mismo.

De la libertad de cátedra

Se debe definir la libertad de cátedra como el derecho de quienes llevan a cabo la función de enseñar a desarrollarla con libertad. Esto supone la facultad que ostenta todo docente de transmitir en su actividad docente sus conocimientos como considere oportuno, de modo que pueda expresar sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas y de elegir el planteamiento teórico y el método, sin más límites



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.

Diligencia de la Secretaría Ejecutiva que hace constar que la presente resolución fue aprobada en la 66 Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, con visto bueno de presidencia.

Carolina García Lucas

*Secretaria Ejecutiva en
funciones de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes
de Universidades Públicas*

Pablo Alcaraz Martínez

*Presidente de la Coordinadora
de Representantes de
Estudiantes de Universidades
Públicas*